

MONTEVIDEO, JUNIO 2023

RENDICIÓN DE CUENTAS 2022



Poder Judicial
República Oriental del Uruguay



PODER JUDICIAL

Montevideo, 15 de junio de 2023.

**SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DR. LUIS LACALLE POU**

PRESENTE

De nuestra mayor consideración:

El Poder Judicial tiene el honor de remitir a ese Poder del Estado el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas y su exposición de motivos correspondiente al ejercicio 2022, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 214, 220 y 239 numeral 3° de la Constitución de la República.

Quedando a vuestra disposición para las aclaraciones que estime pertinentes, lo saluda con la mayor consideración.

Dra. Deris Morales Martínez
Presidente de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL



INDICE

1ª PARTE INFORME DE GESTIÓN 2022	5
INFORME DE GESTIÓN 2022	7
PRINCIPALES DESAFÍOS 2023	12
INFORME DE GÉNERO 2022	14
PRINCIPALES DESAFÍOS DE GÉNERO 2023	15
2ª PARTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	17
FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY	19
3ª PARTE PROYECTO DEL ARTICULADO	25
CAPITULO I	
“Retribuciones Personales y Complementarias”	27
CAPITULO II	
“Creaciones, Transformaciones y Contrataciones”	30
CAPITULO III	
“Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género”	33
CAPITULO IV	
“Inversiones y Gastos de Funcionamiento”	35
CAPITULO V	
“Normas Generales”	36
4ª PARTE COSTO DEL PROYECTO DE LEY	39
ARTICULO Nº 1	
Costo anual equiparación salarial Esc. I, Q, II Equip, II Convenio Defensores, VII y R	41
ARTICULO Nº 2	
Costo anual de salario vacacional	42
ARTICULO Nº 3	
Costo anual de nuevos cargos suplentes de Magistrados y Defensores Públicos	43
ARTICULO Nº 4	
Costo anual de incremento de Partidas de Perfeccionamiento Académico	44



PODER JUDICIAL

ARTICULO Nº 5

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón Q a incluir en Partida Perfeccionamiento Académico 45

ARTICULO Nº 6

Costo anual de nuevos cargos del Escalafón R a incluir en Partida Perfeccionamiento Académico 46

ARTICULO Nº 8

Costo anual de partida de nocturnidad 47

ARTICULO Nº 9

Costo anual de partida para Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones 48

ARTICULO Nº 11

Costo anual por transformación de cargos por unificación de escalafones 49

ARTICULO Nº 12

Costo anual para Creación de un Tribunal de Apelaciones de Familia 50

ARTICULO Nº 13

Costo anual de creación de la Unidad de Auditoría Interna 51

ARTICULO Nº 14

Costo anual de creación de cargos de Actuario Adjunto 52

ARTICULO Nº 16

Creación del Departamento de Salud Laboral 53

ARTICULO Nº 17

Costo anual por modificación del art. 365 de Ley Nº 20.075 54

ARTICULO Nº 18

Costo anual de creación de cargos para el Juzgado Letrado de Paysandú en Violencia hacia las Mujeres basada en Género Ley Nº19.580 55

ARTICULO Nº 19

Costo anual de creaciones de cargos para la implementación de la Ley Nº 19.580 Violencia hacia las Mujeres basada en Género en todo el país 56

5ª PARTE RESUMEN GENERAL DE COSTOS	59
---	-----------

Partidas de Servicios Personales

61

Partidas de Gastos de Funcionamiento e Inversiones

62

Costo total de Ley Nº19.580 "Violencia hacia las Mujeres basada en Género"

63

RESUMEN TOTAL DEL PROYECTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS 2022

63



PODER JUDICIAL

1ª PARTE: INFORME DE GESTIÓN 2022



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

INFORME DE GESTIÓN 2022

INCISO: 16 - Poder Judicial

I. Misión

Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho.

II. Desempeño del año 2022

AREA PROGRAMÁTICA: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROGRAMA: 202 - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE JUSTICIA

OBJETIVOS:

Asegurar el correcto funcionamiento de los Tribunales

Descripción: Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para mantener funcionando todas las oficinas del ámbito jurisdiccional.

Revisar y actualizar las políticas de selección, inducción, desarrollo de carrera y traslados de personal de acuerdo a cada escalafón, incluyendo el rediseño del sistema de evaluación de desempeño individual del personal del ámbito jurisdiccional.

Definir perfiles de funciones, habilidades y competencias de cada cargo de las oficinas jurisdiccionales, junto con un diagnóstico de los recursos humanos que permita identificar puntos débiles y oportunidades.

Definir e implementar una política de salud ocupacional con especial énfasis en la salud mental de los funcionarios.

En este sentido, se avanzó en la elaboración de perfiles para lograr redactar un Manual de Cargos, alcanzando un 48% del total del trabajo.

En cuanto a definir una política de salud ocupacional se avanzó un 20% que equivale al relevamiento de información para diagnóstico de la situación actual de los recursos humanos, alcanzándose la meta prevista para 2022.

Mejorar la articulación interinstitucional y con la sociedad civil

Descripción: Implantar protocolos de articulación con otras instituciones y realizar un seguimiento y evaluación de su gestión.

Promover instancias de diálogo con los diversos sectores de la sociedad, a efectos de hacer más eficiente el servicio de justicia.



PODER JUDICIAL

Se implementaron los siguientes protocolos de articulación con las siguientes instituciones: Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), Oficina Nacional de Servicio Civil (ONSC), Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), Administración Nacional de Correos (ANC), Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), Movimiento de Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural (MEVIR) y Junta Nacional de Drogas (JND).

También se participó activamente en las reuniones de Gobierno Abierto realizadas por AGESIC en nueve oportunidades durante el año 2022.

Fortalecer las políticas y procesos de capacitación en el ámbito jurisdiccional

Descripción: Establecer una política de capacitación, inicial y permanente, donde incidan las calificaciones obtenidas en los cursos para el desarrollo de la carrera judicial y administrativa. Dicha política deberá propender a:

Fortalecer la capacitación en temáticas que apoyen la mejora en la gestión, como la atención al usuario, la gestión humana y liderazgo, entre otras.

Crear espacios de reflexión y sensibilización sobre ética, valores, género, sectores vulnerables, tutelas diferenciales y violencia, dirigidos a Magistrados, técnicos y funcionarios del ámbito jurisdiccional.

Se realizó un curso de “Formación Integral de Mandos Medios” dictado por la Universidad de la Empresa (UDE) en el que participaron Jueces de Paz del interior cuyas sedes no cuentan con oficina actuaria, Directores, Subdirectores y otros cargos técnicos, tanto del ámbito jurisdiccional como administrativo, alcanzando la totalidad del público objetivo definido por la Dirección General de los Servicios Administrativos, luego de su aprobación.

A su vez, se logró capacitar en resucitación cardíaca básica al 50% de los funcionarios de los edificios de Montevideo que cuentan con desfibrilador externo automático, de acuerdo a lo que establece la normativa.

También se realizaron cursos de inducción laboral a todos los funcionarios del país que ingresaron al Poder Judicial en el año 2022, realizado por capacitadores propios, sin generar costos adicionales.

Se destaca por otra parte, la realización de dos cursos de dos instancias cada uno sobre Sensibilización para incorporar Perspectivas de Género dirigido a funcionarios interesados en la temática a nivel nacional; y un curso de tres instancias sobre el Derecho Procesal de la materia Género, dirigido a los funcionarios del Juzgado Letrado Especializado en Violencia de Género, Doméstica y Sexual de San Carlos.

Optimizar el uso de las tecnologías para la mejora y medición de la gestión

Descripción: Desarrollar soluciones globales (de alcance nacional) e integrales para la función judicial con una fuerte orientación a usuarios, a la medición de la gestión y a un efectivo sistema de gestión de incidentes.

Tender hacia la universalización de la aplicación del expediente electrónico con miras a una política de cero papel.

Desarrollar soluciones que permitan al Poder Judicial interconectarse con los auxiliares de justicia.



PODER JUDICIAL

En este sentido, se adquirió equipamiento (impresoras y licencias correspondientes) para la digitalización de documentación, para equipar salas de videoconferencia en los Juzgados Penales, para la instalación de Wifi; también se realizó el tendido de cableado de datos y eléctrica para la ampliación de puestos de trabajo en todo el país, además de la instalación de dos centrales para la nueva solución de telefonía IP, entre otros.

Se desarrolló e implementó el Sistema de Gestión de Juzgados Multimateria (SGJM) en la materia concursal, en el 30% de los Juzgados Letrados de Trabajo de Montevideo y en los Juzgados Letrados de Familia de Montevideo. Además se implementó el sistema de publicación de edictos electrónicos en la red informática para la aplicación del artículo 543 de la Ley N° 19.924. Se incorporó la firma electrónica a los mandatos gestionados por la Dirección General en el Sistema de Expedientes Administrativos (SEA) y se desarrolló el sistema informático para el Archivo Central.

Se diseñó un sistema informático (SIBIN) que consiste en una base de datos que concentra el registro, mantenimiento y actualización de todos los bienes inmuebles que utiliza el Poder Judicial (PJ), discriminando aquellos que el organismo tiene en propiedad, arrendamiento y/o comodato.

Fortalecer la infraestructura edilicia

Descripción: Consolidar la política de trabajo a nivel nacional que aspira a concentrar las sedes en inmuebles propios y centralizar las distintas oficinas en Centros de Justicia.

En lo que a fortalecimiento edilicio respecta, en el año 2022 se dispuso la transferencia de \$ 10.000.000 al MTOP, adicionales a los \$ 150.000.000 transferidos en 2021, con destino a financiar las obras necesarias de remodelación del inmueble adquirido por el Poder Judicial, sito en la calle Venezuela N° 1261, 1271 y 1299, que concentrará los Juzgados de Género de la capital, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito con dicho Ministerio. En este sentido, el MTOP informó que no hubo avances de obra durante el año, por lo que la SCJ resolvió iniciar un proceso licitatorio para la elaboración del Proyecto Ejecutivo, el cual, a la fecha, se encuentra en curso. Según el cronograma previsto, el PJ recibirá dicho proyecto a fines de junio del 2023. A partir de ese momento, se estaría en condiciones de iniciar el proceso licitatorio de obras con destino a la remodelación del edificio financiado con los créditos transferidos en 2021 y 2022.

Por otra parte, tal como se mencionó anteriormente, en el mes de diciembre se puso en marcha un convenio de Cooperación Interinstitucional con MEVIR, en el marco de lo estipulado en el año 2012, con el fin de realizar reparaciones de edificios de juzgados en localidades donde el mismo tuviese presencia, persiguiendo una cultura de responsabilidad, transparencia, cooperación, austeridad y optimización en el uso de recursos estatales. De esta forma se proyectaron obras en las sedes de Sauce (Canelones), Nuevo Berlín (Río Negro), Fraile Muerto (Cerro Largo), La Paloma y Sarandí del Yí (Durazno), que comenzaron en 2022 y se espera que culminen en 2023 y 2024.

En cuanto a las reformas edilicias planificadas, en términos generales, se cumplieron dentro de los plazos y montos estipulados. Algunos de los atrasos sufridos respondieron, en general, a procedimientos de licitación que se vieron demorados, lo que



PODER JUDICIAL

obligó a la postergación de plazos y, en algunos casos, a no poder lograr la máxima ejecución durante el año.

En particular, se realizó el Proyecto Ejecutivo, licitó y pagó el primer acopio de la readecuación de la red eléctrica y de datos del edificio de la SCJ, declarado Monumento Histórico Nacional, cubriendo un área total de 2.536 m², con el objetivo de asegurar la conectividad, la alimentación eléctrica del edificio y cumplir con los requerimientos de los sistemas que se utilizan, cuya finalización se prevé en el año 2023.

En lo que refiere a las refacciones de sedes jurisdiccionales del interior del país, se destacan, entre otras, la reforma del Centro de Justicia de Fray Bentos, la que, si bien no alcanzó el avance planificado, llegó al 14% y se prevé su culminación para el tercer trimestre del presente ejercicio. En cuanto al Centro de Justicia de Flores se construyó la rampa de acceso reglamentaria. Respecto a las obras previstas para los Juzgados Civiles y Defensoría de Salto, por tratarse de un edificio del MTOP que se ocupa en calidad de comodato, no se alcanzó el porcentaje de avance planificado. En este caso, con el fin de ampliar una zona ocupada, es necesario regularizar la documentación del inmueble (comodato complementario), lo que no ha podido concretarse a pesar de las diversas reuniones mantenidas con la Dirección Nacional de Arquitectura de dicho organismo. Respecto a la reforma de los Letrados de Florida que estaba prevista para 2022, se resolvió que previo a iniciar las obras, se procediera a asegurar la impermeabilidad del local, para luego continuar con las obras generales, por lo que se avanzó, pero en un sentido distinto al planificado.

Por otro lado, se avanzó en la reorganización de las sedes judiciales de la ciudad de Maldonado, procurando que se reubiquen en locales propios, y así lograr entregar el edificio arrendando donde estaban ubicados hasta ese momento.

Mejorar el acceso a la justicia

Descripción: Hacer efectiva la aplicación de las "100 Reglas de Brasilia" para el Acceso a la Justicia de las Personas en Situación de Vulnerabilidad.

En este aspecto, se procedió a la apertura del primer Juzgado de Género del país en la ciudad de San Carlos, que fue arrendado al Club Oriental y refaccionado con el apoyo de la Intendencia de Maldonado.

En cuanto a la creación de los otros dos Juzgados de Género de Salto y Rivera previstos para 2022, no se pudo concretar una solución locativa para ninguna de estas iniciativas. En virtud de eso, se buscaron alternativas y se realizaron gestiones para viabilizar la instalación de un Juzgado en la ciudad de Paysandú, que culminaron con la firma de un acuerdo de cooperación entre la Intendencia de Paysandú (IDP), el Ministerio de Salud Pública (MSP) y el PJ. De esta forma el MSP dio un inmueble en comodato al PJ a veinte años, por el que la IDP se compromete al pago de un alquiler mensual. Su apertura se estima para el año 2023.

Por otra parte, pero vinculado al objetivo de mejorar el acceso a la Justicia, se destaca, a partir de la experiencia exitosa que se observó en Montevideo, la extensión del Sistema de Ingreso de Expedientes Judiciales (SIDEJU), que permitirá a los usuarios el ingreso remoto de las causas judiciales de su interés, directamente en el juzgado que le sea designado de forma aleatoria, sin necesidad de realizar procedimientos presenciales. El despliegue incluyó el acceso a aquellos usuarios de la Ventanilla Única Judicial de los



PODER JUDICIAL

siguientes departamentos: Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Rocha, Salto, San José, Soriano y Treinta y Tres, previendo que se cubrirá el cien por ciento del territorio nacional en el año 2023. Se incluyen los asuntos vinculados a las siguientes materias: civil, conciliación, contencioso administrativo, concursal, laboral (a excepción de los referidos al art. 13 de la Ley N°18.803) y paz (salvo para las relaciones de consumo previstas en la Ley N° 18.507).

Promover un cambio de cultura institucional orientado a la mejora y profesionalización del servicio

Descripción: Promover la gestión de calidad, compromiso con la excelencia, trabajo en equipo y una cultura de pertenencia, a través de un plan de sensibilización y el diseño de una política institucional en materia de Derechos Humanos, Género e Infancia, que incluya en la estructura organizacional un servicio que la impulse y gestione.

Se reitera lo expuesto anteriormente en relación a la realización de un curso de “Formación Integral de Mandos Medios” y de las instancias de sensibilización en Perspectivas de Género ya mencionado en la página 8 del presente documento.

PROGRAMA: 203 - GESTIÓN ADM, SERV APOYO A TRIBUNALES Y DEFENSORÍAS PÚBLICAS

OBJETIVOS:

Fortalecer las políticas y procesos de capacitación en el ámbito administrativo

Descripción: Establecer una política de capacitación, inicial y permanente, donde incidan las calificaciones obtenidas en los cursos para el desarrollo de la carrera administrativa y del Defensor Público. Dicha política deberá propender a:
Fortalecer la capacitación en temáticas que apoyen la mejora en la gestión, como la atención al usuario, la gestión humana y liderazgo, entre otras.
Crear espacios de reflexión y sensibilización sobre ética, valores, género, sectores vulnerables, tutelas diferenciales y violencia, dirigidos a Defensores, Peritos y funcionarios del ámbito administrativo.

En cuanto a la capacitación de nuestros Recursos Humanos, se reitera lo mencionado respecto a los cursos de inducción laboral a todos los funcionarios del país que ingresan al PJ en el ámbito administrativo, así como también lo vinculado al curso de “Formación de Mandos Medios”, en el que participaron funcionarios tanto del ámbito jurisdiccional como del administrativo.

Asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de apoyo y Defensorías Públicas

Descripción: Disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para



PODER JUDICIAL

mantener funcionando todas las oficinas judiciales que componen los servicios de apoyo al ámbito sustantivo y Defensorías Públicas.

Revisar y actualizar las políticas de selección, inducción, desarrollo de carrera y traslados de personal de acuerdo a cada escalafón, incluyendo el rediseño del sistema de evaluación de desempeño individual del personal de los servicios de apoyo y Defensorías Públicas.

Definir perfiles de funciones, habilidades y competencias de cada cargo del ámbito administrativo, junto con un diagnóstico de los recursos humanos que permita identificar puntos débiles y oportunidades.

Definir e implementar una política de salud ocupacional con especial énfasis en la salud mental de los funcionarios.

Tal como se detalló para el ámbito jurisdiccional, en materia de salud ocupacional en el ámbito administrativo, se obtuvieron insumos para elaborar un diagnóstico de la situación actual de los Recursos Humanos, alcanzando la meta del 20%.

Se destaca además que se presentaron los requerimientos para desarrollar un sistema informático que permite adjuntar los currículums en la instancia de inscripción a los concursos, eliminando de esta forma la recepción vía papel. Esto facilitará la labor de los Tribunales de Concurso y de los sectores vinculados a selección y dotación de personal.

III. Evaluación global de la gestión 2022

El año 2022 trajo consigo varios desafíos para el Poder Judicial, en el sentido de llevar adelante la misión de prestar el Servicio de Justicia con los recursos financieros cada vez más acotados, lo que obligó a buscar diferentes estrategias para poder cumplir con los compromisos asumidos en el Plan Operativo Anual desarrollado para dicho año.

En estas condiciones se logró una ejecución en Gastos de Funcionamiento del 97,6% y en Inversiones del 97,96% respecto al crédito habilitado en Financiación Rentas Generales.

IV. Participación ciudadana

Este apartado es recogido en el Objetivo a nivel de Inciso referido a “Mejorar la articulación interinstitucional y con la sociedad civil”.

PRINCIPALES DESAFÍOS PARA EL AÑO 2023

En este marco el Poder Judicial se ve enfrentado a una serie de desafíos de cara al año 2023:

- 1) Continuar avanzando en la reorganización de sedes, concentrando oficinas en locales propios;
- 2) Instalar dos Juzgados Letrados en materia de Género en las ciudades de Rivera y Salto, además de lograr la financiación de la sede a inaugurar en la ciudad de Paysandú;



PODER JUDICIAL

- 3) Impulsar la discusión parlamentaria para lograr una solución definitiva al diferendo salarial a través de la incorporación de los colectivos que no fueron incluidos en el 26,03% en la última instancia presupuestal (Magistrados, Particular Confianza, Defensores Públicos, Profesionales Equiparados e Informáticos);
- 4) Obtener los refuerzos de crédito solicitados para poder financiar el déficit en gastos de funcionamiento e inversiones, teniendo presente el esfuerzo del PJ por mantener operativos varios de los juzgados seccionales con poca o nula actividad jurisdiccional;
- 5) Poner en funcionamiento el sistema informático para el registro, mantenimiento y actualización de información de los bienes inmuebles que el organismo tiene en propiedad, arrendamiento y/o comodato (SIBIN).
- 6) Alcanzar el desarrollo de la aplicación de Publicación de escrituras en la Ventanilla Única Judicial;
- 7) Lograr el desarrollo del "Usuario Corporativo" para la Ventanilla Única Judicial;
- 8) Alcanzar el despliegue de la aplicación móvil a la totalidad de los notificadores de la Oficina Central de Notificaciones y Alguacilatos;
- 9) Capacitar e implementar el SGJM al 70% de los Juzgados en las materias vinculadas al CGP del interior del país;
- 10) Avanzar en el proceso de elaboración de un nuevo documento de Planificación Estratégica para el período 2025-2034, en el marco del convenio suscripto con el Centro de Altos Estudios Nacionales (CALEN)



PODER JUDICIAL

INFORME DE GÉNERO 2022

- **Acciones cuyos costos “etiquetaron” en Proyecto 121 y/o Proyecto 840.**

Se registraron los gastos incurridos para realizar las obras de readecuación de la sede de los Juzgados de Género de San Carlos y los salarios de los funcionarios asignados a dicha oficina. A su vez, se ejecutó \$7.320 en capacitación en Género.

Se realizó el acopio para las obras de reacondicionamiento de la futura sede de los Juzgados Letrados de Género de Salto.

Se transfirió el importe de \$10.000.00 al MTOP para financiar las obras de remodelación del inmueble, futura sede de los Juzgados de Género de la capital, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito con dicho Ministerio el día 23.12.2020.

Se registraron los salarios de los funcionarios técnicos asignados como equipo de apoyo a dicha oficina, así como los haberes de los Defensores Públicos asignados a la materia.

- **Acciones que se hayan realizado y cuyo costo no haya sido ejecutado en el Proyecto 121 y/o Proyecto 840.**

El Centro de Estudios Judiciales dictó cursos de formación continua a Magistrados, Defensores y Procuradores en materia de Género. También se dictaron cursos por docentes externos al Poder Judicial en esta temática.

Se efectivizó el pago del beneficio de Guardería a los funcionarios judiciales, según el artículo 545 de la Ley N° 19.924 y la reglamentación de la Suprema Corte de Justicia.

Se registraron gastos por alquiler del local para la instalación del Juzgado de Violencia hacia las Mujeres basada en Género de San Carlos

- **Acciones que se hayan realizado en el marco de donaciones o préstamos no reembolsables, y que no hayan generado costos presupuestales.**

No hay nada para informar.

- **Acciones que se hayan realizado y que no tengan costo específico identificado.**

La Unidad Especializada en Género del Poder Judicial fue creada el 23.12.2020 por la Acordada 8098/2020, y la integra un Director, un Sociólogo y dos funcionarias.

Cabe destacar que se dictaron 2 cursos, de dos instancias cada uno, sobre Sensibilización para incorporar Perspectivas de Género, con una carga horaria de 4 horas, dirigido a los funcionarios interesados en la temática a nivel nacional.

Asimismo, se realizó un curso, de tres instancias, sobre Derecho Procesal de la



PODER JUDICIAL

materia Género, dirigido a los funcionarios del Juzgado Letrado Especializado en Violencia de Género, Doméstica y Sexual de San Carlos, con una carga horaria de 6 horas.

Se continuaron las tratativas vinculadas a la transferencia realizada al MTOP del crédito destinado a financiar las obras necesarias de remodelación del inmueble adquirido por el PJ por \$150.000.000, futura sede de los Juzgados de Género de la capital, en el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica Interinstitucional suscrito con dicho Ministerio el día 23.12.2020. En base a negociaciones mantenidas con esa institución, se acordó la transferencia de \$ 10.000.000 adicionales.

PRINCIPALES DESAFÍOS DEL AÑO 2023

- Instalación de los Juzgados Letrados de Género de Rivera y Salto, según lo establecido en el artículo 542 de la Ley N° 19.924.
- Poner en marcha los procedimientos necesarios para utilizar la recaudación por aplicación del artículo 543 de la Ley N° 19.924, que dispone el cobro de hasta 0,6 UR correspondiente a las publicaciones en la red informática del Poder Judicial, con destino a gastos de funcionamiento de los Juzgados en materia de Género, la que es vertida a la financiación 12.
- Finalizar el Proyecto Ejecutivo e iniciar el proceso licitatorio de obras en el inmueble adquirido para el funcionamiento de los Juzgados Letrados con competencia en Violencia hacia las Mujeres basada en Género, en el marco del convenio con el MTOP



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

2ª PARTE: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PODER JUDICIAL



FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL ARTICULADO DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY

El **artículo uno** procura subsanar el desfase legal de las retribuciones personales mediante la incorporación de los colectivos que, si bien fueron incluidos en la última instancia presupuestal (Magistrados, Particular Confianza, Defensores Públicos, Profesionales Equiparados e Informáticos), arribaron a un porcentaje que no fue suficiente para alcanzar el 26,03%. De esta forma se lograría una solución definitiva al diferendo salarial, conforme a los artículos 85 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, 398 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010.

Debe tenerse presente que la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 creó una escala de sueldos a los efectos del cálculo de las remuneraciones de los magistrados que está plenamente vigente. Sin embargo, en la actualidad, esta escala se encuentra totalmente desvirtuada en los hechos por las diversas leyes y convenios celebrados a lo largo de los años en los que se trató de solucionar el citado diferendo salarial, existiendo numerosas situaciones en las que, teniendo el mismo cargo, se perciben distintas remuneraciones.

El artículo 357 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022 otorgó un 3,775% de incremento, lo que disminuyó la brecha respecto a los funcionarios de los demás escalafones que sí alcanzaron el 26,03% por el artículo 652 de la Ley N° 19.924 de 18 de diciembre de 2020, por lo tanto se solicita en la presente Rendición de Cuentas el 6,08% restante, otorgando un nuevo plazo de noventa días a los funcionarios incluidos en este artículo, para desistir de futuras reclamaciones.

El **artículo dos** recoge una pretensión de la Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay (AFJU) que la Suprema Corte de Justicia hace suya y refiere a la concesión del beneficio "Salario Vacacional" que poseen los trabajadores del ámbito privado y algunos organismos públicos, para el mejor goce de su licencia anual, con un tope anual de 25 días.

El **artículo tres** considera lo solicitado por las Asociaciones de Magistrados del Uruguay y de Defensores de Oficio, respecto a la modificación en el régimen de licencia por maternidad para las Magistradas y Defensoras Públicas, establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley N° 19.121. A tales efectos, solicitan la extensión de la licencia por maternidad a 26 semanas, eliminando el régimen de medio horario por lactancia. Correspondería dicha diferenciación considerando que se trata de funciones de dedicación total, que no pueden ser interrumpidas a mitad de jornada, ni tampoco pueden ser realizadas por otro funcionario. Las tareas que cumplen no se limitan en el tiempo de asistencia al juzgado, sino que se extienden fuera de la oficina. Asimismo, en las materia penal, violencia doméstica y violencia basada en género, no es posible aplicar el régimen de medio horario cuando se encuentran de turno las 24 horas.

Como consecuencia de la extensión del régimen de licencias por maternidad propuesta, se solicitan cargos de Jueces Letrados Suplentes de Capital e Interior, así como la creación de cargos de Defensor Público Suplente para todo el país.



PODER JUDICIAL

Dado que esta situación incrementará el gasto en traslados al interior del país a efectos de cubrir dichas licencias, se solicita un incremento de \$ 5.000.000 en gastos de funcionamiento.

En el **artículo cuatro** se solicita un incremento de la partida de perfeccionamiento académico, a raíz de un pedido de la Asociación de Magistrados del Uruguay, con el fin de actualizar el monto para todos los colectivos que actualmente la perciben, el que no ha recibido ajustes desde el año 2013. Si bien el incremento por IPC que correspondería por el período comprendido entre la última actualización recibida hasta la fecha, se estima en 113,75%, se solicita en esta instancia solamente el 50% de incremento en mérito de las circunstancias presupuestales.

El **artículo cinco** proyecta, por razones análogas a la capacitación de los magistrados, incluir en la escala de la partida para perfeccionamiento académico establecida para el Escalafón I “Magistrados”, a los cargos de Director General de los Servicios Administrativos, Sub Director General, Director Nacional de Defensorías Públicas y Director de División del Escalafón Q “Particular Confianza”, que se encuentran equiparados por todo concepto al escalafón de Magistrados, excepto en el caso de esta partida.

En el **artículo seis** se solicita incluir la contribución al perfeccionamiento académico a los funcionarios pertenecientes al Escalafón R “Informática”, ya que sus cargos tienen una exigencia de capacitación continua en esta área de conocimiento y no están contemplados en la normativa vigente, con excepción del cargo de Director de División.

El **artículo siete** aspira a compensar la tarea de mayor jerarquía y responsabilidad por el desempeño de la subrogación de cargos de magistrados de superior categoría, en caso de ausencias prolongadas, tal como se realiza para los demás funcionarios públicos, según la normativa vigente.

En el **artículo ocho** se solicita una partida de crédito presupuestal para la compensación por nocturnidad, en virtud de que el Poder Judicial ha recibido reclamaciones de funcionarios judiciales y pretende corregir esta situación aplicando la normativa vigente, en aquellos lugares donde el servicio lo requiera (por ejemplo en la Morgue Judicial la recepción y retiro de cuerpos demanda el funcionamiento del servicio las 24 horas).

La compleja labor que desarrollan los Ministros de Tribunales de Apelaciones, sumada a la importante carga de trabajo que hoy registran dichas sedes, requiere que cuenten con asesores que tengan dedicación exclusiva. Es por eso que el **artículo nueve** proyecta que la retribución de los Asistentes Técnicos de los Tribunales de Apelaciones sea equivalente a la del cargo de Actuario Adjunto en régimen de dedicación total.

El **artículo diez** proyecta, por fundadas razones de servicio, la modificación en la norma de la Dedicación Total en la denominación de algunos cargos y/o dependencias, la cual no tiene costo presupuestal asociado.

En el **artículo once** se incluye la propuesta realizada por la Asociación de Funcionarios Judiciales en la cual se propone la unificación de los Escalafones V



PODER JUDICIAL

“Administrativo” y VI “Auxiliar” en un solo escalafón que pasaría a denominarse Escalafón V “Administrativo Judicial”. Este cambio tiende a resolver la problemática respecto a auxiliares que realizan tareas administrativas como consecuencia de los cambios tecnológicos y necesidades del servicio; y se sustenta en la necesidad de que las funciones previstas en el Escalafón Auxiliar ya no se ajustan a la realidad en el marco de la modernización del Servicio de Justicia.

En el **artículo doce** la Suprema Corte de Justicia recoge y hace suya la aspiración de la Asociación de Magistrados del Uruguay de crear un nuevo Tribunal de Apelaciones en materia de Familia, debido al aumento de trabajo en dicha materia, que pasaría a formar parte de la oficina donde funcionan actualmente los dos Tribunales existentes. Para ello se solicitan partidas para gastos de funcionamiento y para cargos de magistrados, técnicos, administrativos y auxiliar, imprescindibles para su funcionamiento, así como también la función de Asistente Técnico.

El artículo **trece** destaca la necesidad de contar con una Unidad de Auditoría en el Poder Judicial, ya que para el desarrollo de una eficaz administración es necesario contar con un sistema de control adecuado.

Con esta incorporación se pretende mejorar el ambiente de control general de la administración, jerarquizando dicha labor en una Unidad independiente que permita reorientar continuamente los esfuerzos hacia planes y objetivos en constante cambio, asegurando el cumplimiento de la normativa y explotando las oportunidades de mejora continua en los procesos de gestión, tanto en el ámbito administrativo como jurisdiccional.

Cabe señalar que su creación ha sido aconsejada por el Tribunal de Cuentas de la República y solicitada por el Poder Judicial en anteriores instancias presupuestales.

El **artículo catorce** prevé la creación de veinticinco cargos de Actuario Adjunto que se requieren para el área jurisdiccional y de apoyo. Esta asignación de recursos humanos técnicos es necesaria en virtud de que, para ciertas funciones de apoyo al ámbito jurisdiccional, se requiere experiencia específica en el funcionamiento de las oficinas judiciales, en la tramitación de expedientes y sistemas informáticos en uso. Debido al incremento de volumen y complejidad de la materia Familia Especializada de todo el país, ésta se ha ido transfiriendo a Juzgados Letrados Penales en el interior, por lo cual se necesita reforzar algunas sedes con nuevos cargos de Actuario Adjunto. Asimismo, se requieren más cargos para Juzgados Letrados Penales y de Ejecución y Vigilancia, además de las sedes con competencia multimateria. Actualmente, dicha tarea se está realizando con funcionarios colaboradores que son nombrados de una lista de candidatos, lo cual va en detrimento del correcto funcionamiento de las sedes de donde es originario ese colaborador.

En el **artículo quince** se solicita autorización para presupuestar a dos funcionarios con cargo de Auxiliar I en el Escalafón VI “Auxiliar” que ven limitada su carrera de ascenso, debido a que en el año 2013 ocupaban cargos de Obrero y, de acuerdo a lo previsto por el artículo 247 de la Ley Nº 18.996, manteniendo su calidad de contratados, ejercieron la opción de permanecer en el mismo escalafón con la actual denominación del cargo.



PODER JUDICIAL

Por otra parte, el Poder Judicial cuenta con 4.922 funcionarios y un promedio anual de ausentismo laboral por razones de salud de 19 días por funcionario, promedio que sube a 27 días anuales si se calcula sobre aquellos funcionarios que solicitan licencia por enfermedad¹. En tal sentido, se entiende prioritario instrumentar mecanismos que permitan mejorar la detección de los problemas de salud relacionados con el trabajo, contribuir a su resolución y propiciar actuaciones preventivas. Esto se encuentra enmarcado en el objetivo del Plan Estratégico del Poder Judicial consistente en “Mejorar los procesos de gestión de recursos humanos”, por lo que en el **artículo dieciséis** se pretende crear un Departamento de Salud Laboral, a los efectos de atender la citada problemática y dar cumplimiento a la normativa vigente para la implementación de los servicios de salud y seguridad en el trabajo, a partir del año 2024.

En el **artículo diecisiete** se solicita una partida adicional anual a los efectos de complementar el monto para la creación de hasta 18 cargos de Defensor Público según lo establecido por el artículo 365 de la Ley N° 20.075, en la redacción dada por el Decreto N° 117/2023, ya que el monto aprobado en esa oportunidad no fue suficiente para financiar el costo total de las creaciones.

En el **artículo dieciocho** se incluyen las partidas necesarias para la creación de un Juzgado Letrado especializado en “Violencia hacia las Mujeres basada en Género” en la ciudad de Paysandú según lo dispuesto por la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, tanto en lo relativo a tribunales, como en lo que respecta a creación de defensorías públicas y equipos técnicos multidisciplinarios. Se proyecta la presente solicitud para la ciudad de Paysandú en un artículo separado al resto del país, en virtud de que ya existe un inmueble cedido en comodato por parte del Ministerio de Salud Pública a los efectos de la instalación de dicha sede.

En el **artículo diecinueve** se incluyen los recursos necesarios para la implementación de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 Violencia hacia las Mujeres basada en Género, tanto en lo relativo a tribunales, como a defensorías públicas y equipos técnicos multidisciplinarios para todo el país, exceptuando lo solicitado en el artículo precedente y lo dispuesto en la Ley de Presupuesto para la instalación de las tres sedes del interior.

A tales efectos la especialidad requiere la solicitud de creación de seis sedes para la ciudad de Montevideo y catorce para el interior, con sus correspondientes dotaciones de funcionarios y técnicos, sin perjuicio de las que se instrumentarán por vía de la reasignación de recursos que hoy se encuentran afectados a otras materias. Asimismo, se solicita la permanencia a la orden de los receptores de las sedes a crearse.

En el **artículo veinte** se solicita una partida anual para cubrir los gastos y arrendamientos a partir del año 2024 vinculados a la implantación de la Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. Estas partidas corresponderían a las creaciones de sedes solicitadas en el presente Proyecto de Ley en los artículos antes mencionados.

La cantidad de pericias de campo que deben realizar los peritos sociales se vio

¹ Datos proporcionados por División Recursos Humanos correspondiente al año 2022.



PODER JUDICIAL

incrementado en los últimos años por el aumento de la demanda de este servicio, principalmente en los casos de violencia doméstica. Por razones de tiempo y distancia, los profesionales se ven obligados a utilizar vehículos propios o contratados para poder cumplir con sus tareas, por lo cual se solicita en el **artículo veintiuno** un incremento del crédito presupuestal en Gastos de Funcionamiento.

En cuanto al **artículo veintidós**, se solicita una partida de gastos de funcionamiento para financiar la colaboración que llevará a cabo el Centro de Altos Estudios Nacionales en la elaboración de un Documento de Planificación Estratégica para el Poder Judicial por el período 2025-2034. Esta herramienta de gestión es imprescindible para apoyar la toma de decisiones a través de la formulación y el establecimiento de objetivos de carácter prioritario, generando cursos de acción o estrategias para alcanzar dichos objetivos.

Por otro lado, la pandemia ha reforzado la necesidad de avanzar hacia la implementación del expediente judicial electrónico como forma de prestar un servicio a la sociedad en forma eficiente y eficaz. Es por ello que los créditos solicitados en los **artículos veintitrés y veinticuatro** se encuentran en consonancia con el objetivo del Plan Estratégico del Poder Judicial 2015-2024, consistente en optimizar el uso de las tecnologías para la mejora de la gestión, específicamente en la línea: "Tender hacia la universalización de la aplicación del expediente electrónico con miras a una política de cero papel".

El **artículo veinticinco** prevé una partida de gastos de funcionamiento que procura evitar la supresión de sedes judiciales de pequeñas localidades del interior país. Se fundamenta esta solicitud dejando expresa constancia que estos créditos son imprescindibles para poder sostener el funcionamiento de los Juzgados de Paz Seccionales del Interior de la República, tal como se manifestó en oportunidad de las distintas comparecencias en las comisiones que analizaron las anteriores Rendiciones de Cuentas.

El **artículo veintiséis** pretende recuperar la recaudación del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones que fuera derogada por el artículo 647 de la Ley N° 18.719, cambiando de destino la recaudación de este timbre que se obtiene por una actividad cumplida por el Poder Judicial, que es quien lo emite, recauda y administra y en su génesis era volcado a Fondos Propios del organismo.

La modificación de los artículos 144 a 147 de la Ley N° 16.462 proyectada en los **artículos veintisiete a treinta**, se fundamenta la supresión de la División Remates y Depósitos Judiciales en virtud de que no es viable a la fecha, ya que los egresos superan ampliamente los ingresos del servicio. Entendemos que no constituye una actividad esencial ni una función sustantiva del Poder Judicial, sino una actividad administrativa.

El **artículo treinta y uno** proyecta un cambio en el porcentaje del destino que se le dará a la venta de chatarra por concepto de gastos de administración, que colaborarán en el abatimiento de los déficits de gastos de funcionamiento que ha tenido que afrontar el Poder Judicial en los últimos ejercicios.

Las normas cuya derogación se proyecta en el **artículo treinta y dos** fueron declaradas inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia integrada, por sentencia N° 549/2022 de fecha 20 de julio de 2022, en razón de la acción de inconstitucionalidad promovida por miembros naturales de la Suprema Corte de Justicia actuando como órgano



jerarca del sistema orgánico del Poder Judicial.

En ese proceso, la Corporación solicitó el emplazamiento de todos los jueces de la República, con exclusión de los Ministros de los Tribunales de Apelaciones (quienes ostentan el cargo máximo en la carrera judicial) y, asimismo, se emplazó a los aspirantes del Centro de Estudios Judiciales de sucesivas generaciones a efectos de que la eventual declaración de inconstitucionalidad les alcanzara.

Como consecuencia de la carencia de efecto expansivo de la cosa juzgada, es necesario privar de eficacia formal a las normas individualizadas para evitar, sucesivamente, la aplicación a nuevos integrantes de la Judicatura. De lo contrario, permanecería vigente un régimen estatutario dual: el anterior a la vigencia de la Ley N° 19.830 que permanece vigente por efecto de la inconstitucionalidad y el de la Ley N° 19.830 consagrado por las normas impugnadas respecto de quienes no fueron parte en ese proceso de inconstitucionalidad.

Con la derogación se procura corregir la desigualdad (normativa) de tratamiento entre funcionarios del mismo escalafón con idéntica categoría funcional.

Cabe consignar que la Suprema Corte de Justicia integrada, en la sentencia definitiva N° 549/2022, ordenó –y así se dispuso- librar mensaje al Poder Legislativo para comunicar la declaratoria de inconstitucionalidad. Dicha comunicación tiene -corrientemente- la finalidad de poner en conocimiento oficial del Poder Legislativo, las transgresiones a normas constitucionales para su corrección, en tanto autoridad emisora del acto legislativo en cuestión.

La Suprema Corte de Justicia queda a disposición para analizar los temas que consideren pertinentes el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Ing. Marcelo Pesce

Director General de los Servicios Administrativos

Dra. Doris Morales Martínez

Presidente de la Suprema Corte de Justicia



PODER JUDICIAL

3ª PARTE: PROYECTO DEL ARTICULADO



PODER JUDICIAL



CAPÍTULO I

Retribuciones Personales y Complementarias

ARTÍCULO 1.- Asígnase al Inciso 16 "Poder Judicial" una partida adicional en el ejercicio 2024 de \$186.048.431 (pesos uruguayos ciento ochenta y seis millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y uno) a valores 1º de enero de 2023, a los efectos de incrementar un 6,08% (seis con 8/100) las remuneraciones de los funcionarios que están comprendidos en el artículo 1 de la Ley N° 19.485, de 15 de marzo de 2017, así como aquellos que se adhirieron al Convenio previsto para Defensores Públicos y al artículo 1 del Convenio suscripto con la Asociación de Informáticos de fecha 26 de julio de 2017.

Otórgase un plazo de noventa días a partir de la vigencia de la presente ley, a aquellos funcionarios incluidos en este artículo que no hayan adherido a los convenios colectivos referidos y que estuvieran alcanzados por los mismos, para que puedan hacerlo, quedando en ese caso comprendidos en lo dispuesto por la mencionada normativa, en lo que refiere exclusivamente a los porcentajes establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley N° 19.485 de 15 de marzo de 2017.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes en este artículo, siempre y cuando se haya cumplido con los términos establecidos en el inciso precedente.

Estas diferencias de retribución se establecen a los solos efectos del cumplimiento de los convenios referidos y de poner fin al diferendo derivado del artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y por ende no se extienden a otros funcionarios fuera de los comprendidos.

ARTICULO 2.- Establécese a partir del 1º de enero de 2024 una retribución especial denominada "Salario Vacacional" para el mejor goce de la licencia anual de todos los funcionarios que ocupen cargos presupuestados y/o funciones contratadas en el Poder Judicial, con un máximo de 25 días, por un importe equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo nominal menos el montepío y aporte al FONASA, percibido por todo concepto por cada funcionario, en el mes anterior al que haga uso de su licencia.

La retribución mencionada se abonará en el momento que el funcionario haga uso de su licencia anual, haciéndose efectiva a partir de las licencias generadas en el año 2023.

En el caso de que el goce de la licencia anual reglamentaria se fraccione, el funcionario podrá optar para que se proceda al pago del salario vacacional en forma proporcional a los días de licencia a usufructuar en cada caso, o en su totalidad cuando el período sea al menos de diez días.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal de acuerdo a la normativa vigente para los Beneficios Sociales de los funcionarios públicos de la Administración Central.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 3.- Toda Magistrada y Defensora Pública, perteneciente al Poder Judicial embarazada, tendrá derecho mediante presentación de un certificado médico en el que se indique la fecha presunta del parto, a una licencia por maternidad.

La duración de esta licencia será de veintiséis semanas. A esos efectos la Magistrada o Defensora deberá cesar todo su trabajo una semana antes del parto y no podrá reiniciarlo sino hasta veinticinco semanas después del mismo. Podrá adelantar el inicio de su licencia hasta seis semanas antes de la fecha presunta de parto.

Cuando el parto sobrevenga después de la fecha presunta, la licencia tomada anteriormente será prolongada hasta la fecha del alumbramiento y la duración del descanso puerperal obligatorio no deberá ser reducida.

En caso de enfermedad que sea consecuencia del embarazo se podrá fijar un descanso prenatal suplementario. En caso de enfermedad que sea consecuencia del parto la Magistrada o Defensora tendrá derecho a una prolongación del descanso puerperal cuya duración será fijada por los servicios médicos respectivos.

Se excluye a las Magistradas y Defensoras Públicas de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.121 de 20 de agosto de 2005, en lo que respecta a la reducción de la jornada laboral en caso de lactancia.

A efectos de cubrir las licencias previstas en el presente artículo, créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
1	I	Juez Letrado Capital Suplente	01.01.2024
4	I	Juez Letrado Interior Suplente	01.01.2024
2	I	Juez de Paz Departamental Interior Suplente	01.01.2024
5	VII	Defensor Público Capital Suplente	01.01.2024
9	VII	Defensor Público Interior Suplente	01.01.2024

Establécese que las retribuciones de los cargos de Defensor Público Suplente que se crean por la presente, serán equivalentes a las que perciben los Defensores Públicos de la Capital o Interior respectivamente.

Asignase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2024 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 “Rentas Generales” de \$5.000.000 (pesos uruguayos cinco millones) a efectos de cubrir los gastos de viáticos y traslados de los cargos que se crean por el presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Incrementáanse las partidas asignadas por los artículos 456 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la modificación del Decreto 260/001 de 10 de julio de 2001, 457 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, 140 de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006 y 631 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 en \$31.473.306 (pesos uruguayos treinta y un millones cuatrocientos setenta y tres mil trescientos seis) con destino al perfeccionamiento académico de los cargos comprendidos en esas normas.

ARTICULO 5.- Incrementátese la partida anual asignada por el artículo 456 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, con la modificación del Decreto 260/001 de 10 de julio de 2001, por un monto anual de \$240.806 (pesos uruguayos doscientos cuarenta mil ochocientos seis) con destino exclusivamente a los cargos del Escalafón Q “Particular Confianza”, respetándose las equivalencias establecidas por los artículos 454 de la Ley Nº



PODER JUDICIAL

17.296 de 21 de febrero de 2001 y 360 de la Ley N° 20.075 de 20 de octubre de 2022.

ARTICULO 6.- Incrementase la partida anual asignada por el artículo 457 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, por un monto anual de \$ 1.300.032 (pesos uruguayos un millón trescientos mil treinta y dos) con destino exclusivamente a los cargos del Escalafón R “Informática” que aún no perciben la contribución al perfeccionamiento académico establecido por esa norma.

ARTICULO 7.- Los Jueces que sean designados por la Suprema Corte de Justicia para subrogar funciones de Jueces de superior categoría, según lo establecido en el capítulo V de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985, tendrán derecho a percibir la diferencia existente entre el sueldo del cargo cuyas tareas pasa a desempeñar y el del suyo propio, a partir de los cuarenta y cinco días del comienzo de la encargatura.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 8.- Asígnase en el Inciso 16 “Poder Judicial” en “Servicios Personales” financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de \$3.891.992 (pesos uruguayos tres millones ochocientos noventa y un mil novecientos noventa y dos), con destino al pago de la compensación por nocturnidad, establecida en la Ley N° 19.313 de 13 de febrero de 2015, en las condiciones que establezca la reglamentación.

La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito presupuestal correspondiente en función del padrón de funcionarios que queden comprendidos en este régimen.

ARTICULO 9.- Establécese que aquellos funcionarios que cumplan la función dispuesta por el artículo 632 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, lo harán con dedicación exclusiva y tendrán su retribución equivalente al cargo de Actuario Adjunto del Escalafón II Profesional, grado 12, en régimen de dedicación total a partir del 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 10.- Sustitúyanse los numerales 2), 3) y 4) del artículo 510 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1996, por los siguientes:

“2) Directores y Subdirectores del Instituto Técnico Forense, Director de Oficina, Inspectores de la División Servicios Inspectivos e Inspección General de Registros Notariales.

3) Directores de División del Escalafón II “Profesional”.

4) Director Nacional de Defensorías Públicas, Directores de Defensorías Públicas y del Servicio de Abogacía, Defensores Públicos, Secretario II de la Defensoría Pública y del Servicio de Abogacía, Asesores Escribanos de la Inspección General de Registros Notariales y Asesores Abogados de la Asesoría Jurídica”.



CAPÍTULO II

Creaciones, Transformaciones y Contrataciones

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a disponer de una modificación de grados y denominación del Escalafón V "Administrativo" creado por el artículo 459 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, el que pasará a denominarse Escalafón V "Administrativo Judicial" que tendrá la siguiente estructura de cargos:

Grado	Denominación
14	Director de Departamento
13	Sub Director de Departamento
12	Oficial Alguacil
12	Jefe de Oficina
11	Intendente
11	Jefe de Sección
10	Administrativo I
9	Administrativo II
9	Sub Intendente
8	Administrativo III
7	Administrativo IV
6	Administrativo V

Aquellos funcionarios que ingresen en este Escalafón, lo harán en calidad de contratados en el cargo de Administrativo V, grado 6 y una vez presupuestados, pasarán a ocupar el cargo de Administrativo IV grado 7.

Suprímase en el Inciso 16 "Poder Judicial", el Escalafón VI "Auxiliar ", creado por el artículo 459 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991 y con la modificación del artículo 465 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

Los funcionarios que ocupen el escalafón que se suprime por el presente artículo pasarán a pertenecer al Escalafón V "Administrativo Judicial".

A tales efectos, modifícase la integración dispuesta por el mismo artículo, para el Escalafón V "Administrativo Judicial", el que comprenderá los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos en formato físico o digital, y el desarrollo de actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, portería, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación, así como toda otra actividad no incluida en los demás escalafones tendientes al logro de objetivos del servicios en el que se realizan.



PODER JUDICIAL

Asígnase una partida anual en “Servicios Personales” financiación 1.1 Rentas Generales de \$7.928.495 (pesos uruguayos siete millones novecientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y cinco) con destino a la transformación de los cargos del Escalafón VI “Auxiliar”, que pasarán a formar parte del Escalafón V “Administrativo Judicial”, de la siguiente forma:

Grado Anterior	Denominación anterior dentro del Escalafón VI “Auxiliar”	Nuevo Grado	Nueva denominación dentro del Escalafón V “Administrativo Judicial”
8	Auxiliar I	8	Administrativo III
6	Auxiliar II (presupuestado)	7	Administrativo IV
6	Auxiliar II (contratado)	6	Administrativo V

La Suprema Corte de Justicia reglamentará el sistema de presupuestación con la nueva integración de cargos contratados del escalafón a crearse en el presente artículo.

La aplicación de lo establecido en el presente artículo, no podrá significar lesión de derechos funcionales, ni generar disminuciones de las retribuciones que percibían los funcionarios con anterioridad a la vigencia de lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 12.- Créase en el Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2024 un Tribunal de Apelaciones de Familia, que estará integrado por los cargos que se detallan a continuación:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
3	I		Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2024
1	II	17	Secretario I Abog.- Esc.	01.01.2024
3	V	10	Administrativo I	01.01.2024
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2024

Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a asignar la función de Asistente Técnico a un funcionario, según el régimen establecido por el artículo 632 de la Ley N°18.719, de 27 de diciembre de 2010, con destino al nuevo Tribunal de Apelaciones de Familia a crearse en el artículo precedente.

Para financiar los Gastos de Funcionamiento que se produzcan por la instalación de este Tribunal de Apelaciones de Familia, se asigna al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida adicional anual a partir del 1º de enero de 2024 de \$1.000.000 (pesos uruguayos un millón).

ARTICULO 13.- Créanse en el “Poder Judicial” desde el 1º de enero de 2024, un cargo de Director de Auditoría en el Escalafón II “Profesional” grado 15 y dos cargos de Asistente de Auditoría Interna en el Escalafón II “Profesional” grado 13, con destino a crear una Unidad de Auditoría Interna dentro del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia reglamentará las funciones y procedimientos de trabajo de dicha Unidad, así como su dependencia jerárquica y ubicación en el organigrama institucional.

Sustitúyese el numeral 5) del artículo 510 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 393 de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005, 262 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007 y 411 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de



PODER JUDICIAL

2008, por el siguiente:

“5) Actuarios, Actuarios Adjuntos, Inspectores de Juzgados Letrados, Inspectores de Juzgados de Paz de la División Servicios Inspectivos y Director de Auditoría.”

ARTICULO 14.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” veinticinco cargos de Actuario Adjunto en el Escalafón II Profesional Grado 12, con destino a oficinas jurisdiccionales y de apoyo que brindarán soporte a juzgados desde el 1º de enero de 2024.

ARTICULO 15.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con dos años de antigüedad ininterrumpida al 30 de junio de 2023, en cargos de Auxiliar I Grado 8 del Escalafón VI Auxiliar del Inciso 16 “Poder Judicial”, de acuerdo a reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia, sin que ello implique un incremento de los créditos presupuestales.

ARTICULO 16.- Asignase al Inciso 16 “Poder Judicial”, en “Servicios Personales” financiación 1.1 Rentas Generales, una partida anual de \$11.948.899 (pesos uruguayos once millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve) a partir del 1º de enero de 2024 con destino a la creación del Departamento de Salud Laboral. Encomiéndese a la Suprema Corte de Justicia la creación de dicho Departamento, estableciendo su dependencia jerárquica y ubicación en el organigrama institucional, disponiendo las funciones asignadas, otorgándosele la potestad de crear los cargos necesarios para tales fines y su correspondiente descripción de tareas.

Para financiar los Gastos de Funcionamiento que se produzcan por la instalación del Departamento de Salud Laboral, asignase al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida adicional anual a partir del 1º de enero de 2024 de \$6.000.000 (pesos uruguayos seis millones).

ARTICULO 17.- Incrementase al Inciso 16 "Poder Judicial", en la financiación 1.1 Rentas Generales, la partida asignada por el artículo 365 de la Ley N° 20.075 de 20 octubre de 2022, en la redacción dada por el Decreto N° 117/2023 de 30 de marzo de 2023, en un monto anual adicional de \$6.681.602 (pesos uruguayos seis millones seiscientos ochenta y un mil seiscientos dos), para financiar los dieciocho cargos de Defensor Público creados para Montevideo e Interior. Dicho monto incluye aguinaldo, cargas sociales y las correspondientes partidas por perfeccionamiento académico.



CAPÍTULO III

Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género

ARTÍCULO 18.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” el Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017 en la ciudad de Paysandú con los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2024
3	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2024
1	II	15	Actuario	01.01.2024
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2024
1	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2024
1	II	12	Psicólogo	01.01.2024
1	II	12	Inspector Asistente Social	01.01.2024
2	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2024
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2024
1	V	10	Administrativo I	01.01.2024
1	V	9	Administrativo II	01.01.2024
2	V	8	Administrativo III	01.01.2024
4	V	7	Administrativo IV	01.01.2024
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2024

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, dos cupos para los funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados de Paysandú a crearse por la presente ley, a partir del 1º de enero de 2024.

ARTÍCULO 19.- Créanse en el Inciso 16 “Poder Judicial” veinte Juzgados Letrados de 1ª Instancia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género conforme a la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017 con los siguientes cargos:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
6	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Capital	01.01.2024
14	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2024
18	VII	-	Defensor Público Capital	01.01.2024
42	VII	-	Defensor Público Interior	01.01.2024
20	II	15	Actuario	01.01.2024
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2024
1	II	13	Sub Director de Departamento	01.01.2024
26	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2024
20	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2024



PODER JUDICIAL

20	II	12	Psicólogo	01.01.2024
20	II	12	Inspector Asistente Social	01.01.2024
20	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2024
20	V	11	Jefe de Sección	01.01.2024
20	V	10	Administrativo I	01.01.2024
6	V	9	Administrativo II	01.01.2024
5	V	8	Administrativo III	01.01.2024
19	V	7	Administrativo IV	01.01.2024
20	VI	6	Auxiliar II	01.01.2024

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226 de 29 de octubre de 1991 y la modificación establecida por el artículo 469 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, veinte cupos para funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente ley, correspondiendo seis a Montevideo y catorce a los juzgados del interior del país, a partir del 1º de enero de 2024.

ARTICULO 20.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” a partir del 1º de enero de 2024 una partida adicional al crédito presupuestal de Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$ 26.250.000 (pesos uruguayos veintiséis millones doscientos cincuenta mil), con destino a los gastos y arrendamientos asociados a las creaciones y puesta en funcionamiento de los veintiún Juzgados Letrados de Primera Instancia solicitados en virtud de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017 de Violencia hacia las Mujeres basada en Género.

ARTÍCULO 21.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1º de enero de 2024, una partida anual adicional al crédito presupuestal en Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones) con destino a gastos de locomoción y logística para Servicios Periciales.



CAPÍTULO IV

Inversiones y Gastos de Funcionamiento

ARTÍCULO 22.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 “Rentas Generales” una partida por única vez en Gastos de Funcionamiento de \$2.000.000 (pesos uruguayos dos millones) con destino a la transferencia al Inciso 03 “Ministerio de Defensa Nacional”, Centro de Altos Estudios Nacionales, a los efectos de colaborar con el Poder Judicial en la elaboración de un Documento de Planificación Estratégica para el período 2025-2034.

ARTÍCULO 23.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial” en la financiación 1.1 Rentas Generales, una partida de inversiones por única vez en la con destino exclusivamente a la implementación del expediente judicial electrónico para el año 2024 de \$80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones).

En caso que los montos anuales establecidos en el presente artículo no puedan ser ejecutados en su totalidad, la Contaduría General de la Nación habilitará el excedente de cada año en el presupuesto del año siguiente.

ARTICULO 24.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1º de enero de 2024, una partida anual adicional al crédito presupuestal en Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones) con destino a los gastos de funcionamiento necesarios para la implementación del expediente judicial electrónico.

ARTÍCULO 25.- Asígnase al Inciso 16 “Poder Judicial”, a partir del 1º de enero de 2024, una partida anual adicional al crédito presupuestal en Gastos de Funcionamiento en la financiación 1.1 Rentas Generales de \$16.612.415 (pesos uruguayos dieciséis millones seiscientos doce mil cuatrocientos quince) con destino a Juzgados de Paz Seccionales del interior del país.



CAPÍTULO V

Normas Generales

ARTÍCULO 26.- Derógase el inciso final del artículo 647 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y sustitúyase el artículo 21 de la Ley N° 17.707 de 10 de noviembre de 2003 por el siguiente:

“Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamentos y Legalizaciones, estará gravada por un tributo denominado "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones".

El valor tributario será de \$ 2.336 (pesos uruguayos dos mil trescientos treinta y seis), a valores del 1º de enero de 2023. El Poder Ejecutivo actualizará este valor el 1º de enero y el 1º de junio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios del Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.

El "Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones" será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.

El producido de la recaudación del tributo constituye fondos propios del Poder Judicial, regulado por el artículo 493 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996. El destino será establecido por la Suprema Corte de Justicia.”

ARTÍCULO 27.- Sustitúyase la redacción dada en el artículo 144 de la Ley N°16.462 de 11 de enero de 1994 por la siguiente:

“Todo bien mueble depositado, por orden de cualquier Tribunal, en depósitos pertenecientes a organismos públicos o privados, será rematado trimestralmente en el caso que se cumplieran las siguientes condiciones:

- A) Que estuviere depositado por seis o más meses.
- B) Que estuviere paralizado el expediente por el plazo de más de un año.
- C) Que se tratara de efectos de difícil conservación cualquiera fuera el tiempo de depósito.
- D) Los hallazgos, vencidos los plazos acordados en los artículos 725 y siguientes del Código Civil.

En todos los casos deberá notificarse con un mínimo de noventa días al tribunal que ordenó el depósito, procediendo al remate si no mediare oposición dentro de los treinta días siguientes de recibida la respectiva comunicación.”

ARTÍCULO 28.- Modifícase la redacción dada en el artículo 145 de la Ley N°16.462 del 11 de enero de 1994 por la siguiente:



PODER JUDICIAL

“Los rematadores serán designados por los tribunales respectivos, de acuerdo a las disposiciones en vigencia.”

ARTÍCULO 29.- Modifícase la redacción dada en el artículo 146 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 por la siguiente:

“El producido del remate, previa deducción de los gastos de comisión correspondientes, será depositado en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de los autos correspondientes.”

ARTÍCULO 30.- Modifícase la redacción dada en el artículo 147 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 por la siguiente:

“La Suprema Corte de Justicia establecerá por Acordada la supresión de la División Remates y Depósitos Judiciales y la venta de bienes muebles en desuso del Poder Judicial”.

ARTÍCULO 31.- Sustitúyese el artículo 249 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, en la redacción dada por el artículo 109 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016, por el siguiente:

“Autorízase al Inciso 16 "Poder Judicial" a declarar como chatarra y proceder a la venta al peso real, estimado o por loteo, a fin de descongestionar los predios estatales donde se ubican, toda clase de vehículos automotores, incluyéndose birrodados, ómnibus, camiones, chatas, maquinaria vial, agrícola (sin que la presente enumeración sea considerada como taxativa), a la orden del Poder Judicial o de otros organismos nacionales o municipales, que no puedan identificarse por ausencia de registros y a la intemperie, que por su estado de abandono y deterioro resulte antieconómico su traslado a otros predios. La declaración de chatarra se dispondrá previo informe pericial, que determine el estado ruinoso de la mercadería.

Una vez decretado administrativamente que los bienes son considerados como chatarra, se dispondrá su venta de la forma que determine la Suprema Corte de Justicia, que reglamentará el procedimiento, pudiendo a esos efectos celebrar convenios con otros organismos públicos o privados.

En caso que el procedimiento sea seguido por la Suprema Corte de Justicia, el precio de venta de la chatarra se deberá depositar en la División Contaduría del Poder Judicial, dentro de los cinco días siguientes al retiro de la mercadería, y el organismo retendrá el 50% (cincuenta por ciento) del importe por gastos de administración, destinándose el restante 50% (cincuenta por ciento) a Rentas Generales. Si la venta se efectuare en el marco de un convenio celebrado por otros organismos públicos o privados, se estará a lo establecido.”

ARTÍCULO 32.- Deróganse los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8 y 10 de la Ley N° 19.830 de 18 de setiembre de 2019.

Esta norma entrará a regir desde el día siguiente a su promulgación.



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

4ª PARTE: COSTO DEL PROYECTO DE LEY



PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 1

COSTO ANUAL POR EQUIPARACIÓN SALARIAL AL 26,03% DE LOS ESC. I, Q, II equip., II Con Convenio Defensores, VII y R

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Costo mensual estimado por equiparación salarial a los funcionarios Esc I, Q, II equip, II c/convenio Def, VII y R (incluyendo vacantes)	11.438.576
Costo anual estimado	137.262.906
Aguinaldo	11.438.576
Cargas Sociales	37.346.949
COSTO ANUAL DE INCREMENTO POR EQUIPARACIÓN SALARIAL DESDE EL 01.01.2024	186.048.431

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 2

COSTO ANUAL DE SALARIO VACACIONAL

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Total Crédito Vigente Grupo 0 "Retribuciones Personales" (sin aguinaldo ni aportes patronales) al 02/05/2023	6.242.958.199
Descuento estimado del 15% Montepío sobre retribuciones gravadas	867.414.981
Descuento mínimo estimado FONASA 4,5%	260.224.494
Total descuentos	1.127.639.476
Montos liquidos estimados de salario anual (12 meses)	5.115.318.723

Estimación del Costo Anual de Salario Vacacional (estimado 25 días)	355.230.467
--	--------------------

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) No está considerada la incidencia del art. 652 de la Ley Nº 19.924 y el art. 357 de la Ley Nº 20.075 para el año 2024.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 3

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE JUECES SUPLENTE

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Capital Suplente (Esc. I)	1	229.404	229.404	37.885	267.289	5.320
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			10.090		10.090	0
Juez Letrado Interior Suplente (Esc. I)	4	200.846	803.384	132.624	936.008	18.240
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			35.334		35.334	0
Juez Paz Dptal. Interior Suplente (Esc. I)	2	158.010	316.020	52.124	368.144	7.600
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			13.897		13.897	0
Total mensual	7		1.408.130	222.633	1.630.763	31.160
Total anual			16.897.559	2.671.596	19.569.155	373.920
Aguinaldo			1.408.130			
Cargas Sociales			4.597.544			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						25.948.749

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE DEFENSOR PÚBLICO SUPLENTE

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	5	162.507	812.535	24.615	837.150	26.985
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			30.673		30.673	0
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	9	142.434	1.281.906	44.307	1.326.213	48.573
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			48.392		48.392	0
Total mensual	14		2.173.506	68.922	2.242.428	75.558
Total anual			26.082.074	827.064	26.909.138	906.696
Aguinaldo			2.173.506			
Cargas Sociales			7.096.498			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						37.085.837

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024

63.034.586

DT: Dedicación Total

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 4

COSTO ANUAL DE INCREMENTO DE LAS PARTIDAS DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Escalafones	Cargos al 05/06/2023	Partida art. 456 de la Ley Nº 17.296	Partida art. 457 de la Ley Nº 17.296	Partida art. 140 de la Ley Nº 18.046	Total por escalafón
Escalafón I Magistados	532	1.231.609	0	0	1.231.609
Escalafón II equipadado con Defensores	10	0	4.880	22.105	26.985
Escalafón II Profesional	894	0	436.272	42.000	478.272
Escalafón VII Defensa Pública	384	0	187.392	698.518	885.910
Total mensual		1.231.609	628.544	762.623	2.622.776

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024

31.473.306

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 5

COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO
ESCALAFÓN Q "PARTICULAR CONFIANZA"

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Director General de los Serv Administrativos	5.473	1	5.473
Sub Director General de los Servicios Administrativos	4.865	2	9.730
Director Nacional de Defensa Pública	4.865	1	4.865
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico art. 456 de la Ley Nº 17.296			20.067
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024			240.806

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 6

COSTO ANUAL DE NUEVOS CARGOS A INCLUIR EN PARTIDA DE PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO ESCALAFÓN R "INFORMÁTICA"

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

	Partida Académica	Cantidad de cargos	Total
Total mensual de Partida de Perfeccionamiento Académico	976	111	108.336
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024			1.300.032

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida en los cálculos la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 8

COSTO ANUAL DE PARTIDA PARA NOCTURNIDAD

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Total horas nocturnas mensuales	Ley N°19.310 Art. 3	Ley N°19.625 Art. 5	Ley N°19.625 Art. 5 (Adic)	Ley N°19.924 Art. 652	Incremento 1/2023	Total
Auxiliar I (G° 8 Esc. VI)	10	141.753	11.000	7.638	8.020	3.873	2.378	174.662
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley N°19.924</i>						6.375	88	64.625
Costo anual estimado								2.871.436
Aguinaldo								239.286
Cargas Sociales								781.270
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024								3.891.992

Nota:

Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



ARTÍCULO No. 9

COSTO ANUAL DE PARTIDA PARA FUNCIONES DE ASISTENTE LETRADO DE TRIBUNALES DE APELACIONES

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº12)	16	141.939	2.271.024	78.768	2.349.792	15.616
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			84.028		84.028	0
Actuario Adjunto DP (Esc. II Gº12)	-16	90.462	-1.447.392	-78.768	-1.526.160	-15.616
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			-53.554		-53.554	0
Total mensual	-16		854.106	0	854.106	0
Total anual			10.249.277	0	10.249.277	0
Aguinaldo			854.106			
Cargas Sociales			2.788.657			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						13.892.040

DT: Dedicación Total

DP: Dedicación Permanente

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



ARTÍCULO No. 11

COSTO ANUAL DE TRANSFORMACIÓN DE CARGOS POR UNIFICACIÓN DE ESCALAFONES

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Auxiliar II (Esc. VI G° 6)	-205	46.566	-9.546.030	-1.009.215	-10.555.245	0
<i>Diferencia Art. 652 Ley Nº 19.924</i>			-353.203		-353.203	0
Administrativo IV (Esc. VI G° 7)	205	48.859	10.016.095	1.009.215	11.025.310	0
<i>Diferencia Art. 652 Ley Nº 19.924</i>			370.596		370.596	0
Total mensual	205		487.457	0	487.457	0
Total anual			5.849.489	0	5.849.489	0
Aguinaldo			487.457			
Cargas Sociales			1.591.548			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						7.928.495

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



ARTÍCULO No. 12

CREACIÓN DE UN TRIBUNAL DE APELACIONES DE FAMILIA

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Ministro de Tribunal de Apelaciones (Esc. I)	3	257.961	773.883	127.842	901.725	18.243
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			34.040		34.040	0
Secretario I Abogado- Esc. DT (Esc. II Gº 17)	1	190.660	190.660	4.923	195.583	976
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			7.054		7.054	0
Administrativo I (Esc. V Gº 10)	3	61.393	184.179	14.769	198.948	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			6.815		6.815	0
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6)	1	46.566	46.566	4.923	51.489	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			1.723		1.723	0
Total mensual	8		1.244.920	152.457	1.397.377	19.219
Total anual			14.939.041	1.829.484	16.768.525	230.628
Aguinaldo			1.244.920			
Cargas Sociales			4.064.664			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						22.308.737

DT: Dedicación Total

PARTIDA PARA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE ASISTENTE TÉCNICO ART. 632 Ley 18.719 PARA NUEVO TRIBUNAL DE APELACIONES DE FAMILIA

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DP (Esc. II Gº 12)	1	90.462	90.462	4.923	95.385	976
<i>Diferencia Art. 652 Ley Nº 19.924</i>			3.347		3.347	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	-1	48.859	-48.859	-4.923	-53.782	0
<i>Diferencia Art. 652 Ley Nº 19.924</i>			-1.808		-1.808	0
Total mensual	0		43.142	0	43.142	976
Total anual			517.708	0	517.708	11.712
Aguinaldo			43.142			
Cargas Sociales			140.860			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						713.422

DP: Dedicación Permanente

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024 23.022.159

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

ARTÍCULO No. 13

COSTO ANUAL DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Director de Auditoría DT (Esc. II Gº 15)	1	172.942	172.942	4.923	177.865	976
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley N°19.924</i>			6.399		6.399	
Asistente de Auditoría Interna (Esc. II Gº 13)	2	97.520	195.040	9.846	204.886	1.952
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley N°19.924</i>			7.216		7.216	
Total mensual	3		381.597	14.769	396.366	2.928
Total anual			4.579.168	177.228	4.756.396	35.136
Aguinaldo			381.597			
Cargas Sociales			1.245.915			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						6.419.045

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley N° 17.296).



ARTÍCULO No. 14

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS DE ACTUARIO ADJUNTO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº12)	25	141.939	3.548.475	123.075	3.671.550	24.400
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			131.294		131.294	0
Total mensual	25	141.939	3.679.769	123.075	3.802.844	24.400
Total anual			44.157.223	1.476.900	45.634.123	292.800
Aguinaldo			3.679.769			
Cargas Sociales			12.014.444			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						61.621.136

DT: Dedicación Total

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



ARTÍCULO No. 16

CREACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SALUD LABORAL (Estructura sujeta a resolución de la Suprema Corte de Justicia)

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones			Partida Académica
			Gravadas	No gravadas	Total	
Director de Departamento PO (Esc. II Gº 14) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	136.321	136.321	4.923	141.244	976
Médico Psiquiatra (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	116.353	116.353	4.923	121.276	976
Medico Especializado en Salud Ocupacional (Esc. II Gº 12)	1	90.462	90.462	4.923	95.385	976
Psicólogo (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	90.462	90.462	4.923	95.385	976
Enfermero Univesitario AE (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	78.558	78.558	4.923	83.481	976
Técnico Prevencionista en Seguridad e Higiene en el Trabajo (Esc. IV Gº 11) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	67.061	67.061	4.923	71.984	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	2	48.859	97.718	9.846	107.564	0
Total mensual	8	628.076	701.982	39.384	731.765	4.880
Total anual			8.423.779	472.608	8.896.387	58.560
Aguinaldo			701.982			
Cargas Sociales			2.291.970			
COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024						11.948.899

PO: Permanencia a la Orden

AE: Alta Especialización

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296).



ARTÍCULO No. 17

COSTO ANUAL POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY Nº 20.075 CON LA REDACCIÓN DADA POR EL DECRETO Nº 117/2023

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Defensor Público Capital DT (Esc. VII)	11	162.507	1.787.577	54.153	1.841.730	59.367
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			67.481		67.481	0
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	7	142.434	997.038	34.461	1.031.499	37.779
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			37.638		37.638	0
Total mensual	18		2.889.734	88.614	2.978.348	97.146
Total anual			34.676.811	1.063.368	35.740.179	1.165.752
Aguinaldo			2.889.734			
Cargas Sociales			9.434.982			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						49.230.647

DT: Dedicación Total

PARTIDA ASIGNADA POR ARTÍCULO 365 DE LA LEY Nº 20.075

42.549.045

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024

6.681.602

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluye la Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296),



ARTÍCULO No. 18

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 19.580 DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO EN LA CIUDAD DE PAYSANDÚ

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	1	200.846	200.846	33.156	234.002	4.560
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			8.834		8.834	0
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	3	142.434	427.302	14.769	442.071	16.191
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			16.131		16.131	0
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	1	172.942	172.942	4.923	177.865	976
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			6.399		6.399	0
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	2	141.939	283.878	9.846	293.724	1.952
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			10.503		10.503	0
Médico Psiquiatra PO (Esc. II Gº 12)	1	116.353	116.353	4.923	121.276	976
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			4.305		4.305	0
Psicólogo PO (Esc. II Gº 12)	1	113.999	113.999	4.923	118.922	976
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			4.218		4.218	0
Inspector Asistente Social PO (Esc. II Gº 12)	1	113.999	113.999	4.923	118.922	976
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			4.218		4.218	0
Oficial Alguacil DT(Esc. V Gº 12)	2	113.675	227.350	9.846	237.196	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			8.412		8.412	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	1	67.061	67.061	4.923	71.984	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			2.481		2.481	0
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	1	61.393	61.393	4.923	66.316	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			2.272		2.272	0
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	1	55.718	55.718	4.923	60.641	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			2.062		2.062	0
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	2	52.261	104.522	9.846	114.368	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			3.867		3.867	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	4	48.859	195.436	19.692	215.128	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			7.231		7.231	0
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6)	1	46.566	46.566	4.923	51.489	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			1.723		1.723	0
Total mensual	22	1.448.045	2.270.020	136.539	2.406.559	26.607
Total anual			27.240.243	1.638.468	28.878.711	319.284
Aguinaldo			2.270.020			
Cargas Sociales			7.411.616			
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024						38.879.631

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

COSTO ANUAL DE PERMANENCIAS A LA ORDEN PARA FUNCIONARIOS RECEPTORES QUE ASISTIRÁN A JUECES LETRADOS ESPECIALIZADOS EN GÉNERO

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Permanencia a la orden	Ley Nº 19.310	Ley Nº 19.625	Ley Nº 19.625	Ley Nº 19.924	Incremento	Total
			Art. 3	Art. 5	Art. 5 (Adic)	Art. 652	01/2023	
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	2	25.618	1.988	1.380	1.449	700	430	31.565
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>		1.168						1.168
Total mensual		26.786	1.988	1.380	1.449	700	430	32.733
Total anual								392.798
Aguinaldo								32.733
Cargas Sociales								106.874
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024								532.405

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024

39.412.036

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



ARTÍCULO No. 19

COSTO ANUAL DE CREACIONES DE CARGOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 19.580 DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

CARGOS PARA MONTEVIDEO

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Primera Instancia Capital (Esc. I) <i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>	6	229.404	1.376.424	227.310	1.603.734	31.920
Defensor Público Capital DT (Esc. VII) <i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>	18	162.507	2.925.126	88.614	3.013.740	97.146
Actuario DT (Esc. II Gº 15) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	172.942	1.037.652	29.538	1.067.190	5.856
Director de Departamento (Esc. II Gº 14) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	136.321	136.321	4.923	141.244	976
Sub Director de Departamento (Esc. II Gº 13) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	1	125.431	125.431	4.923	130.354	976
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	12	141.939	1.703.268	59.076	1.762.344	11.712
Médico Psiquiatra PO (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	116.353	698.118	29.538	727.656	5.856
Psicólogo PO (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	113.999	683.994	29.538	713.532	5.856
Inspector Asistente Social PO (Esc. II Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	113.999	683.994	29.538	713.532	5.856
Oficial Alguacil DT(Esc. V Gº 12) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	113.675	682.050	29.538	711.588	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	67.061	402.366	29.538	431.904	0
Administrativo I (Esc.V Gº 10) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	61.393	368.358	29.538	397.896	0
Administrativo II (Esc.V Gº 9) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	4	55.718	222.872	19.692	242.564	0
Administrativo III (Esc.V Gº 8) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	4	52.261	209.044	19.692	228.736	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	48.859	293.154	29.538	322.692	0
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6) <i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>	6	46.566	279.396	29.538	308.934	0
Total mensual	100		12.276.995	690.072	12.967.067	166.154
Total anual			147.323.942	8.280.864	155.604.806	1.993.848
Aguinaldo			12.276.995			
Cargas Sociales			40.084.389			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024

209.960.038

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

continuación Artículo No. 19

CARGOS PARA EL INTERIOR

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Sueldo mensual	Retribuciones		Total	Partida Académica
			Gravadas	No gravadas		
Juez Letrado Primera Instancia Interior (Esc. I)	14	200.846	2.811.844	464.184	3.276.028	63.840
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			123.670		123.670	0
Defensor Público Interior DT (Esc. VII)	42	142.434	5.982.228	206.766	6.188.994	226.674
<i>Diferencia 2024 Art. 357 Ley Nº 20.075</i>			225.829		225.829	0
Actuario DT (Esc. II Gº 15)	14	172.942	2.421.188	68.922	2.490.110	13.664
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			89.584		89.584	0
Actuario Adjunto DT (Esc. II Gº 12)	14	141.939	1.987.146	68.922	2.056.068	13.664
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			73.524		73.524	0
Médico Psiquiatra PO (Esc. II Gº 12)	14	116.353	1.628.942	68.922	1.697.864	13.664
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			60.271		60.271	0
Psicólogo PO (Esc. II Gº 12)	14	113.999	1.595.986	68.922	1.664.908	13.664
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			59.051		59.051	0
Inspector Asistente Social PO (Esc. II Gº 12)	14	113.999	1.595.986	68.922	1.664.908	13.664
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			59.051		59.051	0
Oficial Alguacil DT(Esc. V Gº 12)	14	113.675	1.591.450	68.922	1.660.372	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			58.884		58.884	0
Jefe de Sección (Esc. V Gº 11)	14	67.061	938.854	68.922	1.007.776	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			34.738		34.738	0
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	14	61.393	859.502	68.922	928.424	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			31.802		31.802	0
Administrativo II (Esc.V Gº 9)	2	55.718	111.436	9.846	121.282	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			4.123		4.123	0
Administrativo III (Esc.V Gº 8)	1	52.261	52.261	4.923	57.184	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			1.934		1.934	0
Administrativo IV (Esc. V Gº 7)	13	48.859	635.167	63.999	699.166	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			23.501		23.501	0
Auxiliar II (Esc. VI Gº 6)	14	46.566	651.924	68.922	720.846	0
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>			24.121		24.121	0
Total mensual	198		23.733.997	1.370.016	25.104.013	358.834
Total anual			284.807.968	16.440.192	301.248.160	4.306.008
Aguinaldo			23.733.997			
Cargas Sociales			77.491.501			

COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024

406.779.666

DT: Dedicación Total

PO: Permanencia a la Orden

Notas:

1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.

2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

continuación Artículo No. 19

COSTO ANUAL DE PERMANENCIAS A LA ORDEN PARA FUNCIONARIOS RECEPTORES QUE ASISTIRÁN A JUECES LETRADOS ESPECIALIZADOS EN GÉNERO

AÑO 2024

Financiación Rentas Generales

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

Cargos	Cantidad de cargos	Permanencia a la	Ley Nº 19.310 Art. 3	Ley Nº 19.625 Art. 5	Ley Nº 19.625 Art. 5 (Adic)	Ley Nº 19.924 Art. 652	Incremento 01/2023	Total
Administrativo I (Esc.V Gº 10)	20	256.180	19.880	13.803	14.493	7.000	4.297	315.653
<i>Diferencia 2024 art. 652 Ley Nº19.924</i>		11.679						11.679
Total mensual		267.859	19.880	13.803	14.493	7.000	4.297	327.332
Total anual								3.927.981
Aguinaldo								327.332
Cargas Sociales								1.068.738
COSTO TOTAL ANUAL DESDE EL 01.01.2024								5.324.050

COSTO TOTAL ANUAL DEL ARTÍCULO DESDE EL 01.01.2024	622.063.754
---	--------------------

Notas:

- 1) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.
- 2) En Retribuciones No gravadas se incluyen la Compensación Vivienda Magistrados y Compensación por alimentación (art. 458 de Ley Nº 17.296) cuando corresponde.



PODER JUDICIAL

5ª PARTE: RESUMEN GENERAL DE COSTOS



PODER JUDICIAL



RESUMEN GENERAL DE SERVICIOS PERSONALES "GRUPO 0"

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

ARTÍCULO	2024
ARTÍCULO No. 1	186.048.431
ARTÍCULO No. 2	355.230.467
ARTÍCULO No. 3	63.034.586
ARTÍCULO No. 8	3.891.992
ARTÍCULO No. 9	13.892.040
ARTÍCULO No. 11	7.928.495
ARTÍCULO No. 12	23.022.159
ARTÍCULO No. 13	6.419.045
ARTÍCULO No. 14	61.621.136
ARTÍCULO No. 16	11.948.899
ARTÍCULO No. 17	6.681.602
ARTÍCULO No. 18	39.412.036
ARTÍCULO No. 19	622.063.754
Total (*)	1.401.194.642

No se incluye la tasa judicial.

(*) Para el cálculo se tomaron las normas vigentes al 01.01.2023. No está incluida la repercusión de otras normas propuestas en el presente proyecto.



PARTIDAS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

ARTÍCULOS con partidas acumulables	2024
ARTÍCULO No. 3	5.000.000
ARTÍCULO No. 4	31.473.306
ARTÍCULO No. 5	240.806
ARTÍCULO No. 6	1.300.032
ARTÍCULO No. 12	1.000.000
ARTÍCULO No. 16	6.000.000
ARTÍCULO No. 20	26.250.000
ARTÍCULO No. 21	20.000.000
ARTÍCULO No. 24	20.000.000
ARTÍCULO No. 25	16.612.415
Sub Total con partidas acumulables	127.876.559

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

ARTÍCULOS con partidas NO acumulables	2024
ARTÍCULO No. 22	2.000.000
Sub Total con partidas NO acumulables	2.000.000

TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	129.876.559
---------------------------------------	--------------------

PARTIDAS DE INVERSIONES

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

ARTÍCULOS con partidas NO acumulables	2024
ARTÍCULO No. 23	80.000.000
TOTAL INVERSIONES NO ACUMULABLES	80.000.000



COSTO TOTAL LEY Nº 19.580 "VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES BASADA EN GÉNERO"

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

	2024
Servicios Personales	661.475.791
Funcionamiento	46.250.000
Inversiones	0
TOTAL ANUAL	707.725.791

RESUMEN TOTAL DEL COSTO DEL PROYECTO DE RENDICION DE CUENTAS 2022

FINANCIACION 1.1 RENTAS GENERALES

Cifras en pesos uruguayos a valores 01.01.2023

	2024
Servicios Personales	1.401.194.642
Funcionamiento	129.876.559
Inversiones	80.000.000
TOTAL ANUAL	1.611.071.201

Procesamiento de datos y elaboración del documento "Rendición de Cuentas 2022 del Poder Judicial" a cargo de:

DIVISIÓN PLANEAMIENTO Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL